



## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03  
WhatsApp: 320 321 4607  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2024 10101 00

Bogotá D. C., 12 de abril de 2024

Da cuenta este Despacho que se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Nataly Delgado Herrera** actuando en calidad de agente oficioso de **Edgar Antonio Baquen Delgado** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Nataly Delgado Herrera** actuando en calidad de agente oficioso de **Edgar Antonio Baquen Delgado** satisface los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **EPS Famisanar S.A.S., IPS Colsubsidio – Clínica Ciudad Roma, Centro Médico Porvenir – IPS Colsubsidio, Clínica Calle 127 – de la IPS Colsubsidio**, a quienes se les requerirá información sobre los hechos que motivaron la presente acción.

Ahora, resulta necesario requerir a la señora **IPS Colsubsidio – Clínica Ciudad Roma** para que en el **término de 8 horas** aporte todas las pruebas relacionadas que motivan la presente acción.

Por otra parte, si bien la accionante en el escrito de tutela menciona al **Secretaría Distrital de Salud, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – Adres y Súper Intendencia Nacional de Salud** como entidad accionada, no se evidencia una pretensión expresa en su contra, por esta razón que se ordenará oficiar para que informe si existen trámites relacionados con los hechos narrados en la presente acción constitucional.

Finalmente, pasa el Despacho a pronunciarse frente a la medida provisional solicitada por **Nataly Delgado Herrera** actuando en calidad de agente oficioso de **Edgar Antonio Baquen Delgado** la cual consiste en:

*Proceder a AUTORIZAR y GARANTIZAR de manera INMEDIATA y SIN MÁS DILACIONES, los procedimientos quirúrgicos CORRECCIÓN FÍSTULA LCR EN BASE DE CRÁNEOANTERIOR VÍA TRANSEFENOIDAL, RESECCIÓN DE LESIÓN O TUMOR DE LÍNEA MEDIA SUPRATENTORIALES VÍA ENDOSCÓPICA y KIT INSUMOS Y MEDICAMENTOS – IMAGENOLOGÍA CONTRASTADA O PROCEDIMIENTOS CON SOPORTE, a EDGAR ANTONIO BAQUEN DELGADO, quien desde el veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se encuentra hospitalizado en la IPS COLSUBSIDIO - CLÍNICA CIUDAD ROMA.*

### CONSIDERACIONES

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

*MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*



Rama Judicial  
 Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
 Republica de Colombia

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que se deben observar los siguientes requisitos: "(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación". (C.C., SU – 096 de 2018).

Hecha esta precisión, se estudia la procedencia de la medida provisional reseñada por la accionante.

Frente a ello, el Despacho encuentra que la medida cautelar solicitada no resulta viable en la forma solicitada, toda vez que no se desprende de los anexos circunstancia apremiante que amerite la intervención inmediata del juez de tutela para evitar un daño irreparable. Pues si bien la accionante manifiesta que el no autorizar de manera inmediata el procedimiento quirúrgico requerido, podría afectar su estado de salud, lo cierto es que con las documentales obrantes en el escrito de tutela, no se acredita la situación que describe la agente, su urgencia y necesidad, por cuanto solo se aportó la historia clínica del 21 de marzo y no se tiene registro de su hospitalización ni de la existencia de la orden de la referida cirugía.

No obstante, entiende el Despacho que el estado de hospitalización del señor Baquen Delgado y la eventual reserva que tenga su historia clínica pueden limitar el acceso a algunos documentos y órdenes, por lo que, para resolver sobre esta petición el Despacho ordenará a la **IPS Colsubsidio – Clínica Ciudad Roma que en término de seis (6) horas** informe el estado actual del señor Edgar Antonio Baquen y si existen medicamentos, procedimientos o atenciones pendientes por realizar, así como la urgencia que pudiesen llegar a tener.

En todo caso, el Despacho advierte que la acción de tutela tiene un plazo máximo de resolución de 10 días, término en el cual se definirán todas las pretensiones elevadas en favor del señor Baquen Delgado. Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el link con el acceso al expediente digital: [11001410500320241010100](https://11001410500320241010100)

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por **Lucia Amalia Rodríguez Castañeda** identificada con c.c. 28.636.890 en contra de **EPS Famisanar S.A.S.** identificada con nit. 830.003.564-7, **IPS Colsubsidio – Clínica Ciudad Roma, Centro Médico Porvenir – IPS Colsubsidio, Clínica Calle 127 – de la IPS Colsubsidio.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la **EPS Famisanar S.A.S.** identificada con nit. 830.003.564-7 a través de representante legal Sandra Milena Jaramillo Ayala o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **IPS Colsubsidio – Clínica Ciudad Roma** a través de representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la **Centro Médico Porvenir – IPS Colsubsidio** a través de representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la **Clínica Calle 127 – de la IPS Colsubsidio** a través de representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

**SEXTO: REQUERIR** a **IPS Colsubsidio – Clínica Ciudad Roma** para **que en el término de SEIS (6) HORAS** informe el estado actual del señor Edgar Antonio Baquen y si existen medicamentos, procedimientos o atenciones pendientes por realizar, así como la urgencia que pudiesen llegar a tener, lo anterior a efecto de resolver sobre **LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SÉPTIMO: OFICIAR** a la **Secretaria Distrital de Salud, Administradora de los Recursos del Sistemas General de Seguridad en Salud – Adres y Súper Intendencia Nacional de Salud** a efecto de que sirvan informar en el término de 1 día siguiente a la notificación de esta providencia, si existen peticiones, quejas, reclamos respecto de los hechos narrados en el escrito de tutela.

**OCTAVO: CORRER TRASLADO** por el término de **1 día hábil** a la accionada con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarles las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**NOVENO: COMPARTIR** el acceso al expediente digital a las partes mediante el siguiente link: [11001410500320241010100](https://11001410500320241010100)

**DECIMO: INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico [j03pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

**DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db47c8f97a3221b12c926c503949f661473dab9c469c6ef7e54436a94756ba6c**

Documento generado en 12/04/2024 08:59:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**